

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código:

GJ - P05

Versión:

2.0

**DECRETO No. 0194**

15 de mayo 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, SE DECRETA UN TOQUE DE QUEDA Y SE AUTORIZA LA REAPERTURA GRADUAL DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, CÓRDOBA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA C.N. LA LEY 9 DE 1979, LEY 136 DE 1994, LA LEY 1551 DE 2012, LA LEY 1801 DE 2016 Y EL DECRETO 780 DE 2016 Y...

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el **artículo 2 de la constitución política**, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que mediante la **resolución 385 de 12 de marzo de 2020**, se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
3. Que mediante el **decreto 418 de marzo 2020**, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando:

Artículo 1. La dirección del manejo de orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la república.

Artículo 2. La aplicación de las instrucciones en materia de orden público del presidente de la república. Las instrucciones, actos y órdenes en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria del presidente de la República en orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los

"Confianza y Desarrollo"

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código: **GJ – P05**Versión: **2.0**

actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

4. Que mediante el **decreto 636 de 06 mayo de 2020** se estableció el procedimiento para el levantamiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios sin afectación de coronavirus, el cual establece:

Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Corona virus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
6. Parágrafo 1. En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para

"Confianza y Desarrollo"

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código:

GJ – P05

Versión:

2.0



evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

5. Que el municipio de San Antero el día martes 12 de mayo de 2020 a las 8:22 pm, radicó solicitud al Ministerio del Interior por medio de correo electrónico covid19@mininterior.gov.co para el levantamiento de las medidas de aislamiento obligatorio por ser municipio NO-COVID-19.
6. Que el mismo día 12 de mayo, a las 10:44 vía correo electrónico el Ministerio del Interior certificó que San Antero es un municipio sin afectación de COVID y autorizó el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y la reactivación gradual de algunos sectores, tal cual lo había solicitado esta entidad territorial.
7. Que si bien es cierto al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 del decreto 636 de 06 de mayo de 2020 el municipio de San Antero está autorizado por el Ministerio del Interior para levantar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, el alcalde municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales las mantendrá vigente para preservar la salud y la vida de los sananateranos.
8. Que al estar certificado San Antero como Municipio sin afectación de COVID por el Ministerio del Interior, existen plenas facultades constitucionales y legales para ordenar una reapertura gradual en un sector del comercio, como almacenes, de ropa, calzados, tela, electrodomésticos y artículos varios, previo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ordenados por el Ministerio de Salud, mediante la resolución 666 de 24 abril de 2020 que deberán cumplir y ser implementado para iniciar cualquier actividad comercial, social, económica o de la administración pública, además respetando y acatando los horarios de funcionamiento que para tal efecto se establezcan.
9. Que la vigilancia y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad estarán a cargo de la secretaria de salud municipal, definiendo además las diferentes estrategias que garanticen el distanciamiento social y adecuado proceso de higiene y protección en el trabajo.
10. **Que la ley 9 de 1979 establece: ARTÍCULO 591. Para los efectos del Título VII de esta Ley son medidas preventivas sanitarias las siguientes:**
 - a) *El aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades. Este aislamiento se hará con base en certificado médico*

"Confianza y Desarrollo"



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: **Expedición de Actos Administrativos**

Código:

GJ - P05

Versión:

2.0



expedido por la autoridad sanitaria y se prolongará sólo por el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro de contagio.

- b) Captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles.*
 - c) Vacunación de personas y animales.*
 - d) Control de insectos u otra fauna nociva o transmisora de enfermedades.*
 - e) Suspensión de trabajos o de servicios.*
 - f) Retención o el depósito en custodia de objetos, y*
 - g) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas.*
- 11. Que igualmente el decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.8.8.1.4.3 Medidas sanitarias.** *Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*
- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos.*
 - b. Cuarentena de personas y/o animales sanos.*
 - c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales.*
 - d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios.*
 - e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas.*
 - f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos.*
 - g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios.*
 - h. Decomiso de objetos o productos.*
 - i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso.*
 - j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.*

"Confianza y Desarrollo"

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

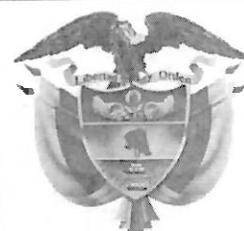
Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código:

GJ – P05

Versión:

2.0



Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

12. **Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:** "De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3. El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020".
13. **Que según el artículo 315 de la constitución política de Colombia,** corresponde los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
14. **según el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012,** corresponde al alcalde en materia de orden público entre otras medidas:

Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La

"Confianza y Desarrollo"

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código:

GJ – P05

Versión:

2.0



Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

Jurisprudencia Vigencia

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

15. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos, y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son

"Confianza y Desarrollo"

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

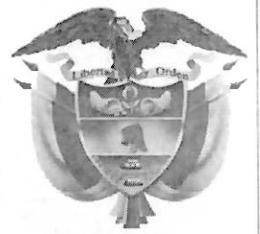
Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código:

GJ – P05

Versión:

2.0



admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

16. Que las acciones de policía serán reguladas y tramitadas mediante los procedimientos establecidos en la **ley 1801 de 2016**, por la cual se expide el Código Nacional de Policía, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

17. **Artículo 204. Alcalde distrital o municipal.** El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

18. Que de conformidad con los artículos **201 y 205 de la Ley 1801 de 2016**, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

19. Que de conformidad con los artículos **5 y 6 de la Ley 1801 de 2016** se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

20. Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes de San Antero, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en

"Confianza y Desarrollo"



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código:

GJ – P05

Versión:

2.0



materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario acogerse a las directrices impartidas por el gobierno nacional en el decreto 636 de 06 de mayo de 2020 y ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de San Antero, decretar un toque de queda y ordenar la reapertura gradual de un sector del comercio, teniendo en cuenta que somos un municipio sin afectación de COVID-19 y se encuentra plenamente autorizado por el Ministerio del Interior para levantar el aislamiento obligatorio.

21. En mérito de lo anterior, la Alcaldía municipal de San Antero,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Aislamiento preventivo obligatorio. Ordénese **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** de todas las personas habitantes del Municipio de San Antero, a partir del día 15 de mayo de 2020, hasta el día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

PARÁGRAFO: Las entradas del municipio se mantendrán cerradas, solamente estará habilitada la vía de ingreso de la calle abajo – sector el silencio - frente al Camú, con controles de la policía, enfermeras, médicos y personal de apoyo.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el **TOQUE DE QUEDA** como acción transitoria de policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, para todas las personas habitantes del Municipio de San Antero, desde el día 14 de mayo hasta el día 25 de mayo, dentro del horario comprendido desde las 8 pm a las 5 am.

ARTICULO TERCERO: Excepciones. Garantías para las medidas de aislamiento preventivo obligatorio: para que el aislamiento preventivo obligatorio, garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 se permitirá en lo que corresponda, el derecho de circulación de las personas en nuestra jurisdicción en los siguientes casos:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.

“Confianza y Desarrollo”

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código: GJ – P05

Versión: 2.0



3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños y niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento,

"Confianza y Desarrollo"

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO		
	Sistema de Gestión Integrado		
	Proceso: GESTION JURIDICA		
	Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos		
	Código:	GJ – P05	
Versión:	2.0		

distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

“Confianza y Desarrollo”

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**Procedimiento: **Expedición de Actos Administrativos**Código: **GJ – P05**Versión: **2.0**

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos

“Confianza y Desarrollo”

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código: GJ – P05

Versión: 2.0



de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

“Confianza y Desarrollo”

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código:

GJ – P05

Versión:

2.0

36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Confianza y Desarrollo”

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código:

GJ – P05

Versión:

2.0



43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
45. Parqueaderos públicos para vehículos.
46. El servicio de lavandería a domicilio.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

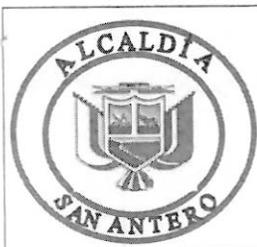
Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Por lo tanto, deberán atender las instrucciones y recomendaciones previas que se adopten a través de la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL**.

Parágrafo 6. Las actividades relacionadas en el numeral 41 para las personas en el rango de edad de 18 a 60 años, serán en el horario comprendido entre las 06:00 am y 7.00 am y la persona que decida realizar actividad física, previamente deberá reportarse a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, mediante los mecanismo que para tal efecto defina, ya sea vía telefónica o correos institucionales, para que en asocio con la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL**, le pongan de presente el respectivo protocolo, igualmente el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** enviara

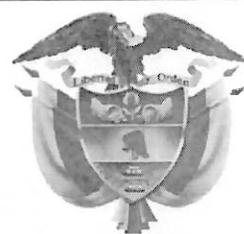
“Confianza y Desarrollo”

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código: **GJ – P05**Versión: **2.0**

con anticipación al comando de la estación de policía del municipio, el listado de las personas autorizadas a salir bajo los respectivos protocolos.

Los niños mayores de **6 años** podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, los días, **MARTES de 8:00 am a 8.30 am, JUEVES de 4:00 pm a 4:30 pm Y SABADO de 5:00 pm a 5:30 pm**, deberán ir acompañado de un padre familia bajo los respectivos protocolos de bioseguridad.

ARTICULO CUARTO. Reapertura gradual de un sector del comercio. Ordénese la reapertura de almacenes, misceláneas, tiendas de ropa, calzados, telas electrodomésticos y artículos varios, en el horario de lunes a domingo de 1:00 pm hasta las 6:00 pm.

Para la reapertura de estos negocios comerciales, cada comerciante deberá contar con certificación de la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL**, donde conste que han cumplido con todos los protocolos de bioseguridad que para tal efecto haya definido el Ministerio de Salud para el reinicio de sus labores.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto. Parágrafo 1. En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos

ARTICULO QUINTO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, los

“Confianza y Desarrollo”

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO**

Sistema de Gestión Integrado

Proceso: **GESTION JURIDICA**

Procedimiento: Expedición de Actos Administrativos

Código: GJ – P05

Versión: 2.0



funcionarios de la alcaldía y sus contratistas continuarán ejerciendo sus labores mediante la modalidad de teletrabajo u otras similares, y solo acudirán a sus lugares de trabajo en ocasiones estrictamente necesarias, en cumplimiento de la circular

ARTÍCULO SEXTO: Prohibición del consumo de bebidas embriagantes: Prohíbese en el municipio de San Antero, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día **25 de mayo del 2020**. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO SEPTIMO: Aplicación de normas preferente: En aras de trabajar coordinada y articuladamente con la Gobernación de Córdoba, el pico y cedula que permite la circulación de personas en cumplimiento de las excepciones establecidas en este decreto, serán las definidas en el decreto **000242 de mayo 11 de 2020** de la **Gobernación de Córdoba** y las situaciones que no regule este decreto igualmente se aplicarán aquellas de manera preferente.

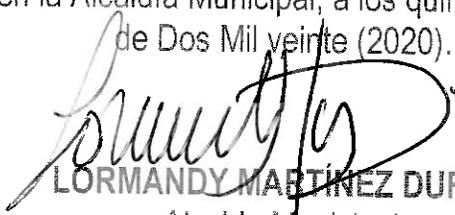
ARTICULO OCTAVO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas y decretadas en este decreto, dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo **368 del código penal**, y las sanciones y multas previstas en el decreto **780 de 2016 y la ley 1801 de 2016** código nacional de policía.

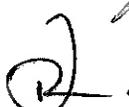
ARTICULO NOVENO: Remisión a autoridades: Envíese copia del presente Decreto, al Comando de la Estación de Policía de esta localidad, Inspección Central de Policía y Personería Municipal, Secretaria de Salud Municipal, Ministerio del Interior y Gobernación de Córdoba, para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su sanción y publicación y deroga el decreto 0182 de 08 de mayo de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Antero, en la Alcaldía Municipal, a los quince (15) días del mes de mayo de Dos Mil veinte (2020).


LORMANDY MARTÍNEZ DURÁN
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó: 

Robert Angulo Santos
Asesor Jurídico

"Confianza y Desarrollo"